

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, como en muchos otros países, por ejemplo, Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay por mencionar algunos, el trabajo de cuidados¹ ha sido esencial para el funcionamiento del sistema social, pero invisibilizado y desvalorizado, a pesar de ser un pilar fundamental para el bienestar de la población².

¹ Según la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, los cuidados se definen como las actividades específicas que realizan las personas para atender, asistir, acompañar, vigilar y brindar apoyo a las y los integrantes del hogar o a otras personas, con la finalidad de buscar su bienestar físico y la satisfacción de sus necesidades básicas.

² Proa de la Fuente, Vianey y González Victoria, Rosa María. Análisis comparativo de las políticas de cuidado en América Latina: Hacia políticas públicas para Reconocer, Reducir y Redistribuir el cuidado no remunerado. Revista Inclusiones Vol: 9 Núm. Esp., 2022.

Por ello, es importante establecer un marco normativo que regule los cuidados y reconozca la importancia de este trabajo tanto en su dimensión doméstica como profesional. Asimismo, que garantice los derechos de las personas que requieren cuidados y de aquellas quienes los brindan, promoviendo una distribución más equitativa de las tareas de cuidado y creando las condiciones necesarias para un sistema de cuidados sostenible, justo e inclusivo.

En México, el envejecimiento demográfico muestra un crecimiento acelerado de la población adulta mayor que requiere cuidados especiales. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la proporción de personas mayores de 60 años ha aumentado considerablemente en las últimas décadas, y se espera que continúe en ascenso³. Lo cual ejerce mayor presión sobre el sistema de salud y el sistema familiar, pues genera una demanda cada vez mayor de cuidados tanto formales como informales.

Al tiempo, el trabajo de cuidados informales que en su mayoría recae en las mujeres no solo afecta la economía familiar, sino que contribuye a la desigualdad de género. Las mujeres, a menudo, sin la debida compensación económica ni reconocimiento social asumen responsabilidades que limitan su participación plena en otros ámbitos tales como: el trabajo remunerado y ejercicio de sus derechos.

La necesidad de una Ley de Cuidados encuentra su fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la igualdad sustantiva (Artículo 1), los derechos humanos (Artículos 4, 123 y 5), y el derecho a la salud (Artículo 4). Además, la Ley General de Equidad entre Mujeres y Hombres establece el compromiso del Estado mexicano de garantizar la igualdad de oportunidades para ambos sexos, promoviendo políticas públicas que favorezcan la distribución equitativa de las tareas de cuidado.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Programas de Información. Censo de Población y Vivienda 2020. Fecha de consulta 06 de noviembre de 2024, en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

Asimismo, México ha ratificado diversos tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los cuales incluyen disposiciones sobre la igualdad de género, el derecho al trabajo y la salud, así como la protección de las personas en situación de dependencia.

La Ley de Cuidados es entonces una medida fundamental para garantizar el bienestar de las personas más vulnerables, reconociendo los cuidados son un derecho humano y un trabajo esencial que debe ser protegido, profesionalizado y distribuido de manera justa. Además de buscar combatir las desigualdades de género, promoviendo un modelo de cuidados inclusivo, solidario y corresponsable que permita a todas las personas vivir con dignidad y bienestar. Permitiendo con ello que México avance hacia una sociedad más equitativa, a través de las siguientes propuestas:

- Elevar el reconocimiento social del cuidado, específicamente en el ámbito doméstico e informal, a través de campañas de sensibilización pública donde gobierno y organizaciones de la sociedad civil destaquen la importancia del trabajo de cuidado y su impacto en la economía y el bienestar social.
- Promover, desde la niñez, una cultura de corresponsabilidad en las tareas de cuidado, introduciendo en los programas educativos básicos contenidos sobre la igualdad de género, el valor del trabajo de cuidados y la importancia de compartir responsabilidades dentro del hogar.
- Valorar el esfuerzo de las y los cuidadores informales, dado que muchas veces no se reconoce su papel es importante establecer programas que premien o reconozcan de manera simbólica a aquellos que destaquen por su dedicación y compromiso.

- Promover una mayor corresponsabilidad en los cuidados modificando las políticas laborales, a efecto de crear horarios flexibles e incluso la opción de trabajo remoto para personas cuidadoras.
- Reducir la carga de trabajo de cuidados que recae desproporcionadamente en las mujeres, promoviendo la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, a través de sensibilización y campañas que destaquen la importancia de la participación masculina en las tareas de cuidado.
- Asegurar que las personas que reciben cuidados, así como sus familiares o amistades cercanas conozcan sus derechos, los mecanismos disponibles para acceder a servicios de calidad y/o como denunciar actos de abuso o negligencia, a través de materiales informativos impresos o mediante el uso de plataformas digitales.
- Facilitar el acceso a cuidados fomentando la creación de redes de apoyo comunitario a través de grupos informales de cuidadores y personas cuidadas.
- Prevenir el abuso y la negligencia, haciendo uso de redes comunitarias, plataformas digitales y/o servicios telefónicos gratuitos (como el 911) para fortalecer la capacidad de denuncia de abusos contra personas que reciben cuidados.
- Garantizar que las personas cuidadas accedan a mecanismos legales de protección a través de servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo provenientes de asociaciones civiles, instituciones o entidades gubernamentales para las personas que sufran abuso o negligencia.
- Ampliar la oferta de cuidado voluntario creando y promoviendo programas en los que personas capacitadas en cuidados ofrezcan su tiempo para apoyar a quienes así lo necesiten.

- Mejorar el acceso a servicios, aprovechando los recursos existentes en el sistema de salud pública para ofrecer servicios de cuidado en el hogar o de manera parcial. Cabe mencionar que dichas infraestructuras ya se encuentran en función; sin embargo, puede extenderse su alcance a las personas que necesitan cuidados. Ello, sin incurrir en grandes costos.
- Ayudar a las personas en situación de dependencia a mantener su autonomía y mejorar su calidad de vida, ofreciéndoles capacitación de manera continua, enfocada en el desarrollo de habilidades para la vida diaria (movilidad, autocuidado, uso de tecnologías, etc.).

Estas propuestas están orientadas a generar un cambio profundo en la forma en que se valora el trabajo de cuidados y se garantizan los derechos de las personas cuidadas sin requerir grandes inversiones económicas, aprovechando recursos ya existentes, promoviendo la solidaridad comunitaria y utilizando canales de comunicación accesibles.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México la mayoría del trabajo de cuidado es realizado de forma no remunerada, afectando principalmente a las mujeres quienes asumen la responsabilidad del cuidado familiar sin un reconocimiento formal ni beneficios laborales. Esto genera una brecha de género en el mercado laboral, pues las mujeres tienen menos tiempo y oportunidades para acceder a trabajos remunerados o desarrollarse en sus carreras profesionales.

Por otro lado, las personas que requieren cuidados específicos, como niños, personas mayores o personas con discapacidades, enfrentan barreras significativas para acceder a servicios adecuados, dejando a muchos familiares o amistades cercanas en una situación de total vulnerabilidad.

La ausencia de un marco legal específico que regule las condiciones de trabajo de quienes ejercen labores de cuidado y la falta de un sistema integral de cuidados públicos, accesibles y de calidad, perpetúan la desigualdad y desprotegen a las personas cuidadoras y a las personas que requieren cuidado.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

De la revisión e implementación de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se constata que con la expedición de esta Ley se contribuye directamente a la perspectiva de género al abordar la distribución desigual de las tareas de cuidado, la invisibilidad y desvalorización del trabajo de cuidado, así como las barreras estructurales que enfrentan las mujeres para acceder a oportunidades laborales, educativas y de desarrollo personal.

Lo anterior, generando un impacto transformador al abordar la desigualdad estructural en el trabajo de cuidado, fomentar la corresponsabilidad entre géneros y mejorar la autonomía económica y social de las mujeres. Al reconocer y valorar el trabajo de cuidado, la Ley además de contribuir a la igualdad de género, promueve una sociedad más equitativa y justa, donde todos los géneros puedan compartir equitativamente las responsabilidades del hogar y del cuidado, además de acceder a oportunidades de desarrollo personal y profesional.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Con base en la primera edición de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022⁴, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que presenta resultados sobre la demanda de cuidados en los hogares, las características de las personas cuidadoras y las percepciones sobre tipos de cuidados, se estima que, en México, 58.3 millones de personas son susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar.

Asimismo, el grupo con la mayor cobertura de cuidados son las y los infantes de hasta 5 años, con 99.0 por ciento. El segundo lugar lo ocupan las y los menores de 6 a 11 años (93.0 %), seguidos por las y los adolescentes de 12 a 17 años (65.9 %), las personas con discapacidad o dependencia (61.5 %) y las personas adultas mayores (22.4 %).

En 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares. De esta población, 75.1 % correspondió a mujeres y 24.9 % a hombres.

Las mujeres que son cuidadoras principales dedicaron, en promedio, 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados. En el caso de los hombres cuidadores principales, el promedio fue de 30.6 horas.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, Comunicado de prensa número 578/23 del 03 de octubre de 2023, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf.

Los anteriores, son datos contundentes que reflejan la trascendencia de la reforma del trabajo de cuidado en la Ciudad de México para abordar las desigualdades estructurales de género, mejorar las condiciones laborales de quienes trabajan en el cuidado y garantizar un acceso adecuado y de calidad a los servicios de cuidado para todas las personas, especialmente para las más vulnerables.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Además, se estipula que toda persona tiene derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

SEGUNDO. Que el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales estipula en su artículo 9 que los Estados firmantes reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

TERCERO. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales en su artículo 12 dispone que:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CUARTO. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 24 reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. De igual forma, induce a los Estados Parte del convenio a garantizar que ningún niño sea privado de su derecho al acceso a esos servicios sanitarios, adoptando las medidas necesarias para cumplir este fin.

QUINTO. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) en su artículo 25 temático de la salud, enarbola el compromiso de los Estados signatarios del convenio a reconocer que las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

SEXTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece la prohibición a la discriminación por cualquier motivo, se hace énfasis en las discapacidades y las condiciones de salud.

SÉPTIMO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º párrafo cuarto, el derecho humano que posee toda persona a la protección de la salud.

De igual forma define la responsabilidad del Estado a garantizar el acceso a los servicios del sistema de salud.

OCTAVO. Nuevamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo séptimo erige el interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

NOVENO. La Ley General de Salud (LGS) establece en diversas disposiciones sobre la asistencia social, la promoción de la salud, y la prevención y control de enfermedades. También regula el derecho a la protección de la salud de todas las personas.

DÉCIMO. La Ley de Asistencia Social (LAS) en su artículo 2º declara su objetivo, el cual es fijar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 9º “Ciudad Solidaria”, específicamente en su apartado B el derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.

La obligación a las autoridades de implementar un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, además de desarrollar políticas públicas.

Además, se establece que el sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

DÉCIMO SEGUNDO. De manera reiterada, el artículo 9° de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado D establece de forma estricta el derecho a la salud tanto física como mental a través del acceso a un sistema de salud público local que tiene por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.

DÉCIMO TERCERO. La Ley de Salud de la Ciudad de México establece en diversas disposiciones lo referente a acceso universal a un sistema de salud, así como la tutela de la salud y la asistencia social.

DÉCIMO CUARTO. La Ley de Salud de la Ciudad de México en su capítulo 30 “Voluntad Anticipada y Cuidados Paliativos”, en su artículo 155 establece el objeto de los cuidados paliativos, mismos que son parte de un tratamiento integral para el cuidado de las molestias, los síntomas y el estrés de toda persona que padece una enfermedad grave.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley del Derecho al Cuidado de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidado y al autocuidado;
- II. Desarrollar, operar y ejecutar el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México en el que participarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y Alcaldías;
- III. Establecer las instituciones responsables del acceso al derecho al cuidado y de definir e instrumentar las políticas públicas, planes y acciones en la materia;
- IV. Reconocer el trabajo no remunerado de las mujeres para corregir las desigualdades económicas y sociales, que afectan sus oportunidades de desarrollo y el pleno goce de sus derechos humanos;
- V. Promover la igualdad de género, la participación de las mujeres, el acceso a trabajos dignos y decentes, el empoderamiento económico, el bienestar social, físico y mental;
- VI. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación al Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- VII. Contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, para permitir proteger a las personas, familia y comunidad, fomentando el desarrollo integral y autonomía de todas las personas.

- VIII. Garantizar el acceso universal y gratuito a los servicios de cuidados en la Ciudad de México, así como reconocer, regular y proteger los derechos laborales de las personas que desempeñan funciones de cuidado;
- IX. Regular las condiciones para garantizar el derecho al cuidado, su distribución, provisión y promoción como bien público, social, corresponsable y solidario de la Ciudad de México; y
- X. Reconocer el trabajo de cuidados remunerado y no remunerado.

Artículo 3. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes, servicios o productos en materia de cuidados.

Artículo 4. Las actividades de cuidados y el Sistema de Cuidados en la Ciudad de México se realizarán con base en los siguientes principios y enfoques:

Principios.

- I. Universalidad. Garantizar la prestación de los servicios y productos, para todas las personas en igualdad de condiciones de forma autónoma, natural, cómoda, posible y segura;
- II. Igualdad de género. Garantizar la redistribución equitativa de las tareas de cuidado entre los géneros;
- III. Accesibilidad y calidad. Asegurar el acceso universal, gratuito y de calidad a los servicios de cuidado;
- IV. Derechos laborales. Proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores del cuidado;
- V. No discriminación. Garantizar que ninguna persona sea discriminada en el acceso a los servicios de cuidado por razones de género, edad, orientación sexual, discapacidad u origen étnico;

- VI. Corresponsabilidad. Exige una distribución de la responsabilidad de la provisión de bienes, servicios o productos de cuidado, mediante la articulación de las políticas públicas, acciones, actividades o tareas que aseguren la intervención de todos los grupos responsables, exige una intervención paritaria entre hombres y mujeres;

Enfoques.

- I. **Enfoque de Derechos Humanos.** Los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin distinción alguna, se centran en garantizar la dignidad intrínseca y son inalienables, no pueden ser suspendidos, retirados y se ejercen sin distinción alguna, conforme a los principios de interrelacionalidad, interdependencia e indivisibilidad, su aplicación es progresiva y están reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como en la Constitución Local, las interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los órganos internacionales en la materia. El enfoque asigna a las instituciones y autoridades del Estado un papel de garante y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección, así como la autonomía y el derecho de las personas a reclamar su reparación ante actos que consideren vulneran el derecho al cuidado de calidad;
- II. **Enfoque Interseccional.** Reconoce que existe un sistema complejo de estructuras de subordinación y opresión simultáneas, especialmente para los grupos de atención prioritaria. La herramienta analítica examina, estudia y responde ante las ventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento determinado; desarrolla estrategias, políticas públicas, acciones e intervenciones basadas en los diversos factores y relaciones de poder; reduce los efectos de las desigualdades

sistémicas, la discriminación múltiple, las barreras, dependencia y exclusión de las distintas personas para ejercer el derecho al cuidado de calidad;

- III. **Enfoque Intercultural.** Reconoce y promueve las diferencias culturales existentes como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos entre las diferentes culturas igualmente válidas. Es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio las instituciones y autoridades para atender de manera pertinente las necesidades de cuidados de calidad de los diferentes grupos étnico-culturales;
- IV. **Enfoque Generacional.** Reconoce que todas las personas transitan por etapas generacionales distintas, con desigual distribución de poder, diferentes características y capacidades físicas y mentales; por lo que sus aportes, responsabilidades y vulnerabilidades son distintas. Permite conocer, respetar y valorar a las personas adultas mayores y a la niñez y adolescencia y fomentar relaciones sociales democráticas y que las familias son espacios clave para impulsar la corresponsabilidad de los cuidados de calidad;
- V. **Enfoque Gerontológico.** Enfatiza las atenciones relacionadas a la conservación de la funcionalidad bio-psicosocial, a prevenir y reducir situaciones de riesgo en la salud de las personas adultas mayores, mediante el diseño de estrategias de cuidado que promuevan un envejecimiento activo y saludable de las personas.

- VI. **Enfoque de Discapacidad.** Comprende las distintas diversidades funcionales, físicas y mentales, que tienen las personas pertenecientes a este grupo poblacional frente a su interacción en la sociedad y al derecho al disfrute pleno del derecho al cuidado.
- VII. **Enfoque de Género.** Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan, se relaciona con todos los aspectos de su vida económica y social, cotidiana y privada. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes, por tanto, repercuten en la garantía del derecho al cuidado de calidad.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Accesibilidad y adaptabilidad:** medidas necesarias y pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados como de las cuidadoras, en igualdad de condiciones, el derecho al cuidado, incluyendo la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas;
- II. **Actividades de la vida diaria:** todas aquellas ligadas a la supervivencia y condición humana, así como a las necesidades básicas de cada persona, como respirar, alimentación, aseo, movilidad, refugio y dormir;
- III. **Actividades instrumentales de la vida diaria:** todas aquellas que son un medio para obtener o realizar otra acción, suponen una mayor complejidad cognitiva y motriz e implican la interacción con el medio más inmediato, como la comunicación, la movilidad, el autocuidado, el cuidado de otros, la respuesta ante emergencias y el uso de procedimientos de riesgo;
- IV. **Administración Pública:** Conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

- V. **Alcaldías:** Órganos político-administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- VI. **Autocuidado:** capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud, prevenir y hacer frente a enfermedades, con o sin el apoyo de un proveedor de atención médica. En el campo del trabajo de cuidado, alude al conjunto de actividades realizadas por la persona cuidadora para preservar su bienestar (físico, mental y social) y prevenir el síndrome de cuidador;
- VII. **Autonomía:** capacidad de las personas, las familias y las comunidades para tomar decisiones y ejercerlas acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria, contemplando los apoyos que se pueden requerir de otras personas;
- VIII. **Autovalencia:** capacidad de la persona mayor de 60 o más años de edad, que realiza, sin necesidad de ninguna ayuda, las actividades de la vida diaria;
- IX. **Calidad del cuidado:** total de características y propiedades de un bien, servicio o producto que permiten satisfacer las necesidades de las personas y su derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado, independientemente de sector público, social y privado en donde se desarrollen;
- X. **Centros de servicios de cuidados:** espacios públicos, sociales o privados, donde se prestan servicios de cuidados;
- XI. **Comisión:** Comisión interinstitucional del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;

- XII. Corresponsabilidad:** distribución equitativa y solidaria entre todos los sectores involucrados en el Sistema de Cuidados o en alguna de sus actividades, para crear las condiciones necesarias con el objetivo de que todas las personas participen en redes de cuidado para alcanzar un mayor bienestar y desarrollo de las personas con un grado de autonomía suficiente, independencia y autocuidado;
- XIII. Cuidados:** acciones de asistencia, atención y apoyo físico o emocional que requieren las personas en situaciones con algún tipo de dependencia en las diferentes etapas del ciclo de vida para realizar las actividades de la vida diaria, alcanzar mayor grado de autonomía posible y bienestar;
- XIV. Dependencia:** estado físico o mental transitorio o permanente por el cual las personas requieren del cuidado de otros para realizar sus actividades de la vida diaria o sus actividades instrumentales. En el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, incluye otros
- XV. Derecho al cuidado:** el derecho de toda persona a dar, recibir y acceder a servicios de cuidado de calidad, especialmente aquellos en grupos de atención prioritaria, para alcanzar un grado mayor de autonomía y bienestar, en un marco de corresponsabilidad y autocuidado;
- XVI. Estrategia:** Estrategia Local de Cuidados de la Ciudad de México;
- XVII. Financiamiento:** conjunto de recursos económicos necesarios para la implementación del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- XVIII. Grupos de atención prioritaria:** aquellos grupos sociales que por sus condiciones de exclusión y discriminación ameritan un trato prioritario e igualador, reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás instrumentos normativos;
- XIX. Igualdad:** acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho al cuidado;

- XX.** **Ley:** Ley del Derecho al Cuidado de la Ciudad de México;
- XXI.** **Persona cuidadora:** aquella que realiza cualquier actividad de cuidados, de forma renumerada o no remunerada;
- XXII.** **Persona que requiere cuidados:** personas en situación de dependencia de otra para satisfacer sus actividades de la vida diaria o actividades de la vida instrumental, de forma transitoria o permanente, asociada al ciclo o trayectoria de vida;
- XXIII.** **Programa:** Programa de Cuidados de la Ciudad de México;
- XXIV.** **Redes de cuidados;** conjunto de instituciones y espacios físicos que brindan actividades de cuidados en la Ciudad de México;
- XXV.** **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Derecho al Cuidado de la Ciudad de México;
- XXVI.** **Sistema de Cuidados:** Sistema de Integral Cuidados de la Ciudad de México; y
- XXVII.** **Trabajo no remunerado:** conjunto de actividades que realizan las personas cuidadoras sin percibir retribución económica a cambio.

TÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO AL CUIDADO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REQUIEREN CUIDADOS Y LAS PERSONAS CUIDADORAS

CAPÍTULO I DEL DERECHO AL CUIDADO

Artículo 6. Toda persona tiene derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado, conforme a los principios y enfoques establecidos en la presente Ley, para garantizar el desarrollo integral a lo largo de su vital, en condiciones de igualdad, respeto, dignidad y corresponsabilidad. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la prestación de servicios públicos, accesibles, pertinentes y de calidad. El derecho al cuidado es universal, irrenunciable e intransferible.

El Gobierno de la Ciudad de México garantizará el acceso gratuito y universal a los servicios de cuidado infantil desde el nacimiento, a través de centros públicos accesibles a todas las familias, conforme a los principios y enfoques de esta Ley.

Se creará una red de cuidados para personas mayores y personas con discapacidad, que ofrezca servicios de cuidado integral, incluyendo servicios médicos, sociales y de acompañamiento emocional.

Artículo 7. Las personas titulares del derecho al cuidado de calidad son todas las personas que se encuentren en alguna situación de dependencia, de manera a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente a la infancia y adolescencia, la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REQUIEREN CUIDADOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 8. Las personas que requieren cuidados o sus representantes legales, tienen derecho a:

- I. Dar, recibir y acceder a servicios gratuitos de cuidado de calidad, conforme a los enfoques de esta Ley, para mejorar las actividades de la vida diaria y/o de las actividades instrumentales de la vida diaria según sea el caso;
- II. Recibir la información para conocer las opciones de los bienes, servicios o productos de cuidados necesarios, las modalidades y condiciones disponibles para garantizar una vida digna y el mayor bienestar posible;
- III. Acudir y recibir atención de todas las instancias, públicas, sociales o privadas que presten servicios de cuidados, así como a aquellas que brinden mecanismos de denuncias administrativas e información, conforme a los protocolos establecidos;

- IV. Decidir libremente los procedimientos, modalidades y mecanismos de cuidados que recibirá;
- V. Solicitar apoyos y servicios correspondientes en materia de cuidados por sí o por interposita persona;
- VI. Reportar y recibir atención de las instancias correspondientes ante cualquier acto de discriminación o maltrato en la prestación de los servicios de cuidados;
- VII. A la tutela judicial efectiva, cuando considere que sus derechos humanos han sido vulnerados en la prestación de los servicios de cuidados; y
- VIII. El resguardo de toda su información proporcionada de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 9. Las personas que requieren cuidados o sus representantes legales, tienen la obligación de:

- I. Proporcionar toda la información necesaria para valorar las necesidades de cuidados requeridas con base en su grado de dependencia y recibir la prestación de bienes, servicios o productos adecuados; y
- II. Utilizar los servicios de cuidados, prestaciones, apoyos o subsidios que se le otorguen de forma racional, adecuada y conforme a las disposiciones establecidas.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CUIDADORAS

Artículo 10. Las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas tienen derecho a:

- I. Al reconocimiento del valor económico de sus actividades como fuente de crecimiento económico y bienestar social, por ser fundamental para el desarrollo de la ciudad, por lo que su contribución deberá reflejarse con políticas públicas y recursos presupuestales suficientes;
- II. Las personas cuidadoras del sector remunerado tendrán derecho a condiciones laborales dignas, que incluyen un salario justo, prestaciones sociales, acceso a la seguridad social, días de descanso y licencia por enfermedad o maternidad.
- III. Las personas cuidadoras del sector no remunerado tendrán derecho a acceder a los apoyos, subsidios o ayudas que determinen las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México. Se consideran actividades de cuidado no remuneradas, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:
 - a. Limpieza y mantenimiento del vestido.
 - b. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
 - c. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
 - d. Preparación de Alimentos.
 - e. Cuidado de personas adultas mayores, enfermas, con discapacidad y/o dependientes.
 - f. Cuidado, formación e instrucción de niños y niñas (traslado a centros educativos y ayuda al desarrollo de tareas escolares).
 - g. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.
 - h. Reparaciones al interior del hogar.
 - i. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amistades y personas vecinas.
- IV. Recibir formación, capacitación y certificación para el desarrollo de sus actividades conforme a los estándares de calidad, con el fin de garantizar bienes, servicios y productos de calidad y brindarles oportunidades de desarrollo profesional;

- V. Ser respetadas en sus derechos y respetar sus tareas en condiciones de trabajo digno, en ambientes libres de discriminación, maltratos y/o cualquier tipo de violencia; y
- VI. Reportar y recibir atención de las instancias correspondientes ante cualquier acto de discriminación o maltrato en la prestación de los servicios de cuidados.

Artículo 11. Las personas cuidadoras tienen la obligación de:

- I. Escuchar y atender las necesidades de las personas que requieren cuidados, conforme a los enfoques y principios establecidos en la presente Ley, para lo cual las autoridades de la Ciudad de México brindarán formación, capacitación y certificación necesaria;
- II. Respetar en todo momento la dignidad y los derechos humanos de las personas que requieren cuidados;
- III. Contribuir en las actividades de la vida diaria y las actividades instrumentales de la vida diaria de la persona que requieren cuidados;
- IV. Guardar confidencialidad y respetar la intimidad de las personas que requieren cuidados;
- V. Garantizar condiciones de salubridad, higiene y aseo en todo momento a la persona que necesita cuidados;
- VI. Resguardar toda la información que les sea proporcionada de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y
- VII. Todas las obligaciones que establezca la presente Ley, el Reglamento, los lineamientos o acuerdos entre las partes.

CAPÍTULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CUIDADO Y LA SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

Artículo 12. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México fomentarán políticas públicas que promuevan la redistribución de las tareas de cuidado entre hombres y mujeres, a través de campañas de sensibilización, incentivos fiscales y programas de educación, para garantizar la responsabilidad de los hombres en todas las tareas del hogar y las labores de cuidado que de ella deriven, en igualdad de condiciones e idéntica calidad.

Artículo 13. Se impulsarán campañas de sensibilización sobre la importancia del trabajo de cuidado, dirigidas a la ciudadanía en general, para visibilizar y valorar este trabajo como esencial para el bienestar de la sociedad.

Artículo 14. La corresponsabilidad de los cuidados requiere el reparto equitativo de todas las actividades de cuidados entre las autoridades e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías, el sector social y privado, las comunidades y familias.

Las familias tienen la obligación de atender en igualdad de condiciones el mantenimiento y responsabilidad del hogar con cargas distributivas y equitativas a las capacidades y tiempos de cada persona integrante, incluyendo la educación y formación integral de las niñas, niños y adolescentes, así como de aquellos integrantes con alguna discapacidad o mayor dependencia bajo el cuidado común.

Artículo 15. Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a la licencia de maternidad conforme a las disposiciones normativas establecidas en las leyes del trabajo. Asimismo, las autoridades de la Ciudad de México celebrarán acuerdos y/o convenios, según corresponda, con el sector público, social y privado para extender la licencia al padre cuando este se haga cargo del cuidado del recién nacido en atención al interés superior de la niñez, así como en los casos de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, para garantizar que se le conceda una licencia equivalente al tiempo de la licencia de maternidad.

Artículo 16. Las personas adoptantes tendrán las mismas licencias que la madre y el padre biológico.

Artículo 17. Las autoridades de la Ciudad de México establecerán los incentivos fiscales, subsidios o apoyos, así como los criterios y lineamientos para garantizar las licencias de maternidad y/o paternidad a fin de asegurar la disponibilidad de tiempo dedicado al cuidado de los recién nacidos.

Artículo 18. Las personas empleadoras deberán emplear medidas para promover la conciliación de la vida laboral y familiar que permitan a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares atender sus necesidades de cuidados, tales como:

- I. Reducción de la jornada laboral diaria;
- II. Horarios escalonados, flexibles o teletrabajo cuando sea posible;
- III. Convenios con la red de cuidados;
- IV. Zonas de lactancia y horarios para realizar dicha actividad;
- V. Permisos justificados transitorios de ausencia laboral sin descuentos de salarios;
- VI. Asesoramiento profesional para la incorporación de las madres y/o padres trabajadores; y
- VII. Ampliación de licencias por maternidad y/o paternidad.

Las autoridades de la Ciudad de México establecerán los criterios y lineamientos para el cumplimiento de las medidas para promover la conciliación de la vida laboral y familiar, para contribuir al derecho al cuidado para alcanzar un mayor bienestar y desarrollo de todas las personas.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

Artículo 19. La provisión de los bienes, servicios y productos de cuidados puede ser administrada desde tres ámbitos:

- I. **Sector público:** aquella a cargo de una institución o instituciones gubernamentales que define los grupos de atención, administra la información de los usuarios y de las personas cuidadoras y genera condiciones para garantizar sus actividades en las distintas modalidades: hogar o en una institución;
- II. **Sector privado:** aquella a cargo de una institución privada que determina el grupo de atención y las modalidades del servicio, así como la protección de datos personales, siempre bajo vigilancia y supervisión de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas en la materia;
- III. **Sector comunitario:** Aquella a cargo de las organizaciones comunitarias sin fines de lucro, de carácter social y cuya operación y administración corresponde a la vinculación del territorio con organizaciones que trabajan por las necesidades de una comunidad determinada; y
- IV. **Sector Mixto:** Es una asociación de las instituciones públicas y privadas en la que se comparten centros, costos, operatividad y criterios para la atención de servicios de cuidados.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FUNCIONAMIENTO Y COMPONENTES

Artículo 20. El Sistema de Cuidados es la instancia coordinadora de la política en materia de cuidados, será diseñado e implementado por la Administración Pública Local, las alcaldías y demás instancias públicas, sociales y privadas, así como por el individuo, las familias y la comunidad, que realicen actividades, implementen acciones, presten bienes, servicios o productos, para garantizar el derecho al cuidado, fortalecer las capacidades técnicas, operativas y de gestión, y ampliar las alternativas de cuidados.

Artículo 21. El Sistema de Cuidados garantizará la cobertura plena, universal, accesible, suficiente, permanente y de calidad a todos los medios disponibles para el acceso al derecho al cuidado, así como la transversalidad en todas las áreas y niveles de gobierno, con presupuesto público suficiente orientado a resultados, estableciendo objetivos, metas e indicadores de cumplimiento.

Artículo 22. El Sistema Nacional de Cuidados tiene los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al derecho al cuidado de las personas, las familias y la comunidad en situación de dependencia en el sector social, público y privado;
- II. Garantizar la prestación de servicios y productos de cuidados de calidad, mediante un modelo articulado y coordinado que permita la utilización racional de los recursos y las capacidades de todos los actores involucrados;
- III. Determinar la distribución de competencias de las autoridades responsables de la Administración Pública y las alcaldías;
- IV. Establecer mecanismos y lineamientos para garantizar la provisión de calidad en la prestación de bienes, servicios y productos en materia de cuidados;
- V. Promover capacidades, formación y certificación de las personas que realizan actividades de cuidados remunerados y no remunerados;
- VI. Fortalecer las políticas de distribución del cuidado y sensibilización social;
- VII. Redistribuir las cargas, tiempos y roles de los hombres y mujeres en las tareas, actividades y trabajos de cuidados remunerados y no remunerados;
- VIII. Crear opciones para la incorporación de las mujeres en la economía formal del cuidado;

- IX. Promover la conciliación de la vida personas y familiar en todos los sectores público, social y privado;
- X. Construir la red de cuidados con énfasis en los grupos de atención prioritaria;
- XI. Facilitar la corresponsabilidad social para el desarrollo integral de cada personas y bienestar social;
- XII. Mejorar la inserción laboral, económica y educativa de las personas responsables de los cuidados;
- XIII. Elaborar los programas, planes, estrategias, políticas públicas, acciones y medidas necesarias para garantizar el pleno goce del derecho al cuidado;
- XIV. Establecer los mecanismos de monitoreo, control y seguimiento para el cumplimiento efectivo de todos los instrumentos;
- XV. Desarrollar bienes, servicios o productos nuevos;
- XVI. Consolidar los servicios ya existentes;
- XVII. Brindar subsidios, apoyos o transferencias a las personas cuidadoras no remuneradas, para reconocer su actividad como un elemento esencial para el desarrollo y bienestar social; y
- XVIII. Las demás que determine la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 23. El Sistema de Cuidados de la Ciudad de México tendrá los siguientes componentes:

- I. Políticas, programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, entidades y alcaldías;
- II. Mecanismos e instrumentos para garantizar el acceso universal;

- III. La red de cuidados;
- IV. Programas de formación, capacitación y certificación; y
- V. Financiamiento público, social y privado.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24. La Comisión es un órgano interinstitucional de carácter permanente y la instancia rectora encargada de coordinar, diseñar, articular, aprobar, ejecutar, monitorear, vigilar y dar seguimiento a la política en materia de cuidados de la Ciudad de México.

Artículo 25. La Comisión estará integrada por las personas titulares de:

- I. La Jefatura de Gobierno, quien presidirá o en su caso el representante que designe;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Mujeres;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. La Secretaría del Bienestar e Igualdad Social;
- X. La Secretaría de Atención Ciudadana;
- XI. DIF-CDMX; y
- XII. Alcaldías.

Artículo 26. Corresponde a la Comisión:

- I. Formular, coordinar, impulsar y ejecutar políticas públicas, acciones y medidas de carácter permanente, transversales a los programas sectoriales, especiales e institucionales de las dependencias, entidades y alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Elaborar, aprobar, instrumentar, dar seguimiento y control a la Estrategia y el Programa en materia de cuidados;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social de todas las acciones en materia de cuidados, así como su ejecución transversal en los programas sectoriales, especiales e institucionales de las dependencias, entidades y alcaldías de la Ciudad de México;
- IV. Proponer modificaciones en las leyes, planes, programas y acciones de todos los sectores para su alineación transversal;
- V. Proponer la regulación y aplicación de instrumentos económicos, de mercado y laborales, considerando la participación de todos los sectores involucrados;
- VI. Proponer y apoyar estudios, proyectos de investigación, desarrollo y construcción de infraestructura operativa y de gestión vinculadas a la política en materia de cuidados, así como difundir sus resultados;
- VII. Planear y definir mecanismos de coordinación vinculados a política de cuidados en los programas sectoriales, especiales e institucionales de las dependencias, entidades y alcaldías de la Ciudad de México;
- VIII. Convocar a los sectores público, social y privado, así como a la sociedad en general para emitir opiniones y propuestas en la materia;
- IX. Contribuir al fortalecimiento de los procesos de formación, capacitación y certificación de las personas, en materia de cuidados;
- X. Identificar y racionalizar los recursos económicos locales, nacionales o internacionales para la ejecución de la política de cuidados;

- XI. Informar periódicamente a la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México del avance en el cumplimiento del derecho al cuidado;
- XII. Aportar información para actualizar el cumplimiento de metas e indicadores;
- XIII. Coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades técnicas, operativas y de gestión del Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías, el sector privado y social;
- XIV. Fomentar la participación incluyente, equitativa, corresponsable y efectiva para garantizar distribución del cuidado y la sensibilización social;
- XV. Aprobar su programa anual;
- XVI. Promover en los sectores educativos una cultura del cuidado, así como generar materiales didácticos y de difusión;
- XVII. Organizar y establecer grupos de trabajo o subcomisiones al interior que considere necesarios para mejorar el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII. Aprobar su Reglamento Interno;
- XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. La Comisión contará los siguientes órganos internos de apoyo:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y
- II. Una Secretaría Técnica.

La Secretaría de Gobierno fungirá como la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a participar a los titulares de las dependencias y entidades que así considere; y la Secretaría Bienestar e Igualdad Social fungirá como la Secretaría Técnica. Las atribuciones serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE CUIDADOS

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Son instrumentos de la Política de cuidados de la Ciudad de México los siguientes:

- I. La Estrategia Local;
- II. El Programa; y
- III. El Financiamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRATEGIA LOCAL

Artículo 29. La Estrategia Local es el instrumento rector de planeación de la política en materia de cuidados de mediano y largo plazos, que articula, coordina y define los objetivos, las líneas de acción y las metas para contribuir al derecho al cuidado, alineada al Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno.

Artículo 30. La estrategia será elaborada por la Comisión y ejecutada de forma obligatoria, coordinada y coordinada por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública y las Alcaldías, así como por los sectores público y social involucrados.

Artículo 31. La Estrategia Local deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, al menos:

- I. El diagnóstico de la situación actual de los cuidados en la Ciudad de México, considerando:
 - a. Infraestructura y capacidades disponibles;
 - b. Programas sociales, subsidios, apoyos, ayudas acciones o mecanismos vinculados;
 - c. Situación de las relaciones entre hombres y mujeres del tiempo y tareas dedicadas al cuidado;
 - d. Mecanismos de formación, capacitación y certificación;
 - e. Cuantificación y cualificación de los bienes, servicios y productos disponibles y alternativas de cuidados;

- II. Mecanismos de coordinación interinstitucional, así como con los sectores social y privado;
- III. Mecanismos de gobernanza del cuidado;
- IV. Los ejes, objetivos, líneas de acción y metas a mediano y largo plazo;
- V. Criterios transversales para la implementación de la política;
- VI. Incorporación de los enfoques y principios de la presente Ley;
- VII. Las demás que determine la Comisión.

Artículo 32. La Comisión revisará el impacto de cumplimiento del derecho al cuidado de la Estrategia Local una vez cada dos años y realizará los ajustes necesarios en los objetivos y metas proyectadas.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE CUIDADOS

Artículo 33. El Programa de cuidados es el instrumento programático de corto plazo de la Política de la Ciudad de México en materia de cuidados, alineado al Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno y la Estrategia Local.

Artículo 34. El Programa será elaborado por la Comisión y ejecutado de forma obligatoria, coordinado y concertado por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, así como por los sectores público y social involucrados.

Artículo 35. Las políticas públicas, proyectos acciones y medidas contempladas en el Programa que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán ejecutarse con plena probidad, en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados por el Congreso de la Ciudad de México para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 36. La elaboración, aprobación y ejecución del Programa deberá observar los mecanismos de participación social establecidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas deriven.

Artículo 37. La Comisión garantizará la participación de todos los sectores de la sociedad, garantizando la representación de los grupos de atención prioritaria en términos de la Constitución, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas deriven, a través de la consulta pública, con el objetivo de que expresen sus opiniones y propuestas en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. El Gobierno de la Ciudad de México se coordinará con las Alcaldías para que, en concordancia con la Estrategia Local y el Programa, y con pleno respeto a sus atribuciones constitucionales, los Programas de las Alcaldías alineen y fijen objetivos, metas, medidas, prioridades e indicadores comunes en materia de cuidados.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 39. Se crea el Fondo de Cuidados de la Ciudad de México, tendrá por objeto captar y canalizar los recursos financieros públicos, sociales, privados y nacionales, para la implementación de la Política de cuidados de la Ciudad México de forma eficiente y racional, mediante la disciplina presupuestaria y en respeto a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 40. El Fondo será un instrumento para financiar las acciones y proyectos relacionados con los cuidados en la Ciudad de México, otorgar apoyos, subsidios, ayudas o transferencias para garantizar los bienes, servicios y productos en materia de cuidados.

Artículo 41. El patrimonio del Fondo se integrará de:

- I. Recursos asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio que corresponda;
- II. Los recursos destinados a las políticas, programas, acciones o actividades transversales en materia de cuidados a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como de las Alcaldías;
- III. Donaciones de personas físicas o morales;
- IV. Transferencias de recursos nacionales; y
- V. Los demás recursos del previstos en otras disposiciones normativas.

Artículo 42. Los recursos que destinen las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad de México, deberán garantizar la progresividad anual para el cumplimiento efectivo del derecho al cuidado, atendiendo a los principios y enfoques de la presente Ley.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 43. La Comisión dará seguimiento al avance y cumplimiento de la Estrategia Local y el Programa. Deberá elaborar trimestralmente los mecanismos de reporte y verificación de las acciones implementadas en materia del derecho al cuidado.

Artículo 44. El Programa será sometido a una evaluación interna y externa durante los doce meses posteriores a su vigencia. La evaluación considerará el diseño, implementación y resultados.

Artículo 45. Con base en los resultados de las evaluaciones, se emitirán recomendaciones a la Comisión para su actualización, asimismo se publicarán en las páginas electrónicas de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y de las Alcaldías.

TITULO CUARTO
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. La Administración Pública de la Ciudad de México y las alcaldías están obligados a proporcionar la información pertinente, oportuna, accesible y actualizada en materia del derecho al cuidado, conforme a lo establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en esta Ley.

Artículo 47. La Comisión en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las Alcaldías, pondrán a disposición toda la información pública, para lo cual deberán difundirla en su página electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá las disposiciones necesarias para armonizar los instrumentos administrativos de su competencia al contenido de este decreto, en función de la suficiencia presupuestal.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México, otorgará la suficiencia presupuestal que, para tal efecto se asigne dentro del Presupuesto de Egresos, a fin de garantizar la operación de la presente Ley.

SEXTO. La Comisión expedirá su reglamento interno dentro de los 90 días naturales siguientes de haberse constituido

SÉPTIMO. Todas las disposiciones contrarias al presente decreto quedan sin efecto al momento de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 01 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Tania Larios

TANIA LARIOS

DIPUTADA

Título	INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_DEL_DERECHO_AL_CUIDA
Nombre de archivo	LEY_DEL_DEL_DEREC...AD_DE_MÉXICO..pdf
Identificación del documento	14ded61c8008526bb4d734919ed8cb6dc1e17f3e
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 31 / 2025 20:34:49 UTC	Enviado para su firma a TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.146.82
 VISUALIZADO	03 / 31 / 2025 20:35:31 UTC	Visualizado por TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.146.82
 FIRMADO	03 / 31 / 2025 20:36:02 UTC	Firmado por TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.146.82
 COMPLETADO	03 / 31 / 2025 20:36:02 UTC	El documento se ha completado.